



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 680013333004-2020-00265-00
DEMANDANTE: **JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES**
 Correo electrónico: goprolawyers@gmail.com
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTA BARBARA**
 Correo electrónico: notificacionjudicial@santabarbara-santander.gov.co
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, y de conformidad con los artículos 144 y 161 del CPACA, se **ADMITE** la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por **JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES** en contra del **MUNICIPIO DE SANTA BARBARA**, la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos – la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, previstos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 vulnerados por la alcaldía del Municipio de Santa Barbara, respecto de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacúsicas).

De otra parte, el actor popular solicita el reconocimiento del amparo de pobreza con base en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 a 158 del C.G.P., solicitud que, por cumplir con los requisitos de ley, esto es, afirmar bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabar su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, la solicitud será accedida.

Debe señalarse que, la norma que regula el amparo de pobreza no estableció la necesidad de demostrar la incapacidad económica, por lo que basta con la afirmación bajo la gravedad de juramento, sin embargo, si al transcurso del proceso se llegare a demostrar que el actor si cuenta con capacidad económica el amparo se revocará y se impondrá sanción de un (1) SMLMV.

En consecuencia, para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida ley 472 el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral De Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, elevada por el actor popular, de conformidad con lo establecido en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al **MUNICIPIO DE SANTA BARBARA**, por intermedio de su representante legal, de la forma como se dispone en el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en consecuencia y de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998 **CÓRRASE TRASLADO POR EL**

¹Requisito de Procedibilidad visto en la página 5 del archivo 0003Demanda.

RADICADO 68001333300420200026500
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS lapso durante el cual podrá contestar la demanda y solicitar pruebas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO** conformado por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente y al Defensor del Pueblo – Regional Santander, conforme lo ordena el inciso 6º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y de la forma que dispone el inciso 1º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA – Ley 1437 de 2011, - modificado por el artículo 612 del C.G.P -, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO: A la comunidad en general, infórmesele a través la página de la rama judicial. Para tal efecto, por secretaría realícense las gestiones correspondientes, y déjense las constancias respectivas en el proceso.

SEXTO: Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos a las 8:00 am, de hoy 20 de noviembre de 2020


ALEJANDRA PAMELA RODRIGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

JFC

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

RADICADO 68001333300420200026500
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4817fac6f1402b409b0c893567b8cce73eb92e695372707a3c8fb76c86619703

Documento generado en 19/11/2020 01:43:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>